



JUZGADO DIEICISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	OVIDIO RAMÍREZ TRUJILLO Y ANGELA PIEDAD SOTO MARIN
Demandado	FRAYSSER EMERITO TORRES LOPEZ CC. 72182651
Radicado	No. 05001 40 03 017 2016-00552 00
ASUNTO	AGREGA ESCRITO-TIENE EN CUENTA ABONOS

En atención al escrito allegado por la parte demandante, téngase en cuenta tres abonos a la deuda mediante consignaciones realizadas a la cuenta del acá demandante Ovidio Ramírez Trujillo, el día veintinueve (29) de mayo del 2023 por las sumas de ciento diez millones de pesos M.L. (\$ 110.000) y ocho millones de pesos M.L. (\$ 8.000.000), y la última consignación sin fecha por dos millones de pesos M.L. (\$ 2.000.000), para un total de consignaciones de ciento veinte millones de pesos M.L. (\$ 120.000.000).

Lo anterior de conformidad al artículo 1653 del Código Civil Colombiano.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e519875e941b381a1f1d989fa09202f2b893f1711dd28dc8e9ff5134ed4e38**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172020-00097 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ANDRES ESTEBAN TORRES
Demandado:	JORMAN ELIAS SALAZAR SEPULVEDA
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación del señor JULIAN MOLINA GONZALEZ (ACREEDOR HIPOTECARIO), al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, Medellín, correo electrónico abogalf@gmail.com y Cel. 3005461528.

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22807a98fdb6d6ac823a757067b5527ae7dc5ac88ecfd9da5fd1ae289aa0fdbbc**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 01091 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	Mario Armando Jaramillo Ramírez - Blanca Nora Jaramillo de Ramírez
Demandado:	Edgar Andrés Jaramillo Gómez - Paola Andrea Jaramillo Gómez
Decisión:	Altera competencia – Ordena remitir a los Juzgado del Civiles del Circuito de Medellín (reparto)

Conforme con la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso y adelantada el día 07 de junio de 2023 por el Despacho, se hace necesario realizar las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone en su tenor literal el numeral 4° del artículo 20 del Código General del Proceso lo siguiente:

Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia... “De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.”

Por su parte, el artículo 27 *ibídem*, consagra:

“Conservación y Alteración de la Competencia (...) La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente...”

II. CASO CONCRETO

En el *sub examine*, el apoderado judicial de la parte demandante mediante audiencia adelantada el día 07 de junio de 2023, y luego de la fijación del litigio, estableció que en el presente tramite era obligatorio la incursión en el tema societario y contable sobre la sociedad Suministro de Drogas S.A.S., a fin de definir si realmente la sociedad se encontraba en *quiebra*, afirmando que para lograr tal descubrimiento se hacía necesario entrar a realizar un estudio pormenorizado de (i) las declaraciones de renta de la sociedad denominada Suministro de Drogas S.A.S. corresponden a los periodos fiscales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, (ii) Copia del anexo a las declaraciones de renta de la sociedad correspondiente a los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021 y (iii) Copia del balance de prueba general acumulado a ocho (08) dígitos, correspondiente a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 proporcional; para así lograr el conocimiento y convicción de la presunta crisis y falta de recursos de la sociedad para el año en el que se dio la venta de acciones, y con lo cual se establecería si en realidad los señores Mario Armando Jaramillo Ramírez y Blanca Nora Jaramillo de Ramírez fueron eventualmente engañados y que la compra de las acciones se hizo por un precio presuntamente irrisorio.

Revisados el proceso de la referencia y los anteriores argumentos, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado judicial, tanto así, que dicha documentación, fue requerida dentro del decreto de pruebas previamente realizado por esta Agencia Judicial, sin embargo y con tal variación de la situación jurídica del proceso, encuentra el Despacho que se ha alterado la competencia, pues ahora nos encontramos ante una controversia netamente societaria, puesto que para resolver el asunto, es necesario el esclarecimiento del valor de cada una de las acciones objeto de venta, situación jurídica que el legislador estableció en el numeral 4° del artículo 20 del Código General del Proceso y que fijó la competencia de forma privativa a los jueces civiles del circuito en primera instancia, no siendo entonces prorrogable esta competencia.

Así entonces, sin necesidad de más consideraciones, se dispone la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (reparto), quienes por Ley son los despachos idóneos para asumir su conocimiento.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

III. RESUELVE

Disponer la remisión del presente proceso verbal adelantado por Mario Armando Jaramillo Ramírez y Blanca Nora Jaramillo de Ramírez, en contra de Edgar Andrés Jaramillo Gómez y Paola Andrea Jaramillo Gómez, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Juzgado del Civiles del Circuito de Medellín (reparto), a fin de que asuman el conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b706f9956ac3230fd1eb19f006a022f08db3fa4c42c610706a1a5bd09287025c**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01135 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de **placas ESP334**, modelo 2019, marcha Chevrolet, línea HNR, servicio particular, color blanca galaxia, dado en garantía por el señor JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA, identificado con CC. 1152184013, lo anterior por cuanto el mismo realizo el pago total de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo de placas ESP334, modelo 2019, marcha Chevrolet, línea HNR, servicio particular, color blanca galaxia. La solicitud de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 398 de marzo 25 de 2022.

Por Secretaria se remitirá vía correo electrónico [copia de este proveído](#), a la POLICIA NACIONAL, para que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co y diana.leon552@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd1efdd2f1c5fb241868df1be453266ad5d786c5dbe1ececfeaf04cbd2b6b77**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00615 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS HOYOS VELEZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificado demandado

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado LUIS HOYOS VELEZ con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado LUIS HOYOS VELEZ.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e892e10e2773870f63dd9dbfb493a83942de07318bab1ae1e66c8bb74f7386

Documento generado en 22/06/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados PEDRO LUIS MUÑOZ GONZALEZ Y LUIS MANUEL COGOLLO PACHECHO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos certificados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

22 de junio de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-00732 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
Demandado:	PEDRO LUIS MUÑOZ GONZALEZ Y LUIS MANUEL COGOLLO PACHECHO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados PEDRO LUIS MUÑOZ GONZALEZ Y LUIS MANUEL COGOLLO PACHECHO, en los términos del artículo

8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos certificados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA**, en contra de **PEDRO LUIS MUÑOZ GONZALEZ Y LUIS MANUEL COGOLLO PACHECHO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$25.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$25.000, para un total de las costas de **\$25.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f00d1342eb7f583226f73a06a3276148d33f5cbc4f452a8d1b4d435bfead42**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00754-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	MARIBEL ATEHORTÚA OBANDO LILI JOHANA ATEHORTÚA OBANDO LEIDY NATALIA ATEHORTÚA OBANDO
CAUSANTE	MARIA FANNY OBANDO MONCADA
ASUNTO	RECONOCE HEREDEROS- RECONOCE PERSONERIA

Cumplidos los requisitos exigidos, se reconoce a ADRIANA MARIA, GLORIA PATRICIA, CLAUDIA MARIA, YURLEY, ALEXANDRA MARIA y a HERNEY ALBERTO ATEHORTUA OBANDO como hederos de la causante MARIA FANNY OBANDO MONCADA quien falleció en la ciudad de Medellín Antioquia, el día 16 de diciembre de 2021 teniendo su último domicilio en Medellín, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, y se adosan además, copias de registros civiles de nacimiento de los cuales se desprende el parentesco con la causante.

Se le reconoce personería al DR. JAIME MOLINA QUIRAMA con T.P.130.453 del CSJ, como apoderado judicial de los herederos acá reconocidos.

Una vez ejecutoriado este auto, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be6849997a3a3317eddb0abcce54bf5d76143a1adb78323c20679596bb5b1a1**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01109 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	GERMAN DARIO HENAO OSORIO Y WILSON ANDRES JARAMILLO ZAPATA
Asunto	Incorpora contestación demanda y se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito de contestación allegado oportunamente por el demandado GERMAN DARIO HENAO OSORIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y la misma dio respuesta oportuna a la demanda, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por los demandados, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21037c4273cf6ba5e65a8f886218a5ead98b6c7de230c789272e29756570144**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01135 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	HALMER SMITH MARTINEZ BONILLA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física del demandado y la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica, ambas con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación enviada a la dirección electrónica se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado HALMER SMITH MARTINEZ BONILLA.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037adfd1671e250ba6c9cc52f9123efde13ea3eb552c40167057f08e2cf31b99**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-01154-00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE	ROBINSON ARTURO BARRIENTOS GIRALDO MARIA MERCEDES ARRIENTOS GIRALDO LUIS ALBEIRO ARRIENTOS GIRALDO CARLOS ALBERTO BARRIENTOS GIRALDO
CAUSANTE	LUIS CARLOS BARRIENTOS LONDOÑO Y MARIA LETICIA GIRALDO ATEHORTUA
ASUNTO	RECONOCE HEREDEROS- RECONOCE PERSONERIA

Se reconoce a ORLANDO DE JESUS BARRIENTOS GIRALDO, en calidad de heredero de los causantes, quien manifiesta que recibe la herencia con beneficio de inventario, y cuyo registro civil de nacimiento a fin de determinar el parentesco, fue anexado con la demanda inicial.

Se le reconoce personería al DR. WILLIAM DARIO URAN PALACIO C.C. N° 98.574.140 y TP 369140 del C.S.J, como apoderado judicial del heredero acá reconocido.

Por la secretaria del despacho, remítase el link del proceso al apoderado judicial al correo electrónico aportado con el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4e5fb03a43f916267869adb60ed9d695089013faaa2ee03055ea400fd51641**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01340 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	SAUL RICO ESPINOSA Y OTROS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS (LUZ MARINA RICO ESPINOSA, LIDER DAVID RICO ESPINOSA Y OCTAVIO DE JESUS RICO ESPINOSA) E INDETERMINADOS DE FRANCISCO RICO ROJAS Y BLANCA ROSA (ALBA) ESPINOSA DE RICO
Asunto	Designa curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de la señora LUZ MARINA RICO ESPINOSA, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO RICO ROJAS Y BLANCA ROSA (ALBA) ESPINOSA DE RICO, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO RICO ESPINOSA, JHON JAIRO RICO ESPINOSA Y SAUL RICO ESPINOSA y de TODOAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, a la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO, identificada con CC. 21.396.728 y TP. 68.453 del C.S.J., quien se localiza en la calle 49B No. 64B-15 Apto 603, Torre 6 Medellín, correo electrónico adesonya@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d83789fa00e8920828e77d285b1f9d7bafaf1b0526fa671b0399e2090bdf3**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00128 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	G & T INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
Demandado	UNION ELECTRICA S.A.
Asunto	Ordena suspensión proceso

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el representante legal de la demandada, en el que informa que mediante auto No. 2023-01-486030, publicado en autos del 1 de junio de 2023, la Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad UNION ELECTRICA S.A., a un trámite de EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la SUSPENSION de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, hasta tanto la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informe a este Despacho sobre la decisión tomada en la negociación de emergencia del acuerdo de Reorganización de la sociedad UNION ELECTRICA S.A. y sus acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2848ba75bdfa21bc94c0f372c611940b4d5e3c00b299e61a8230a1a073140c94**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00132 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO – COOCREDITO
Demandado	JOHN ALEXANDER GIRALDO LONDOÑO
Asunto	Autoriza realizar notificación nueva dirección

Teniendo en cuenta lo comunicado por la libelista en escrito que antecede, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado JOHN ALEXANDER GIRALDO LONDOÑO, en el correo electrónico alexandercr57@hotmail.com

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756bf1834199a1065db62f64df1b4240269372c8ab71a6eff6b187c74ad5b3

Documento generado en 22/06/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN,
veintiuno de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CELIA VERGARA DE CASTAÑO c.c.Nº39.430.785
DEMANDADO	CARLOS MARIO GONZÁLEZ MONTOYA c.c. Nº98.562.645 YÉSICA ANDREA DÍAZ HERNÁNDEZ c.c.1.146.439.270
RADICADO	NO. 05001 40 03 017 2023-00164 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.281 del 10 de marzo de 2023 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO, quien informa que **no** procede con la inscripción del embargo de los siguientes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 020-94215, 020-94217 y 020-18756 de propiedad del demandado CARLOS MARIO GONZÁLEZ MONTOYA, toda vez que el FOLIO 020-94215 ESTA AGOTADO JURIDICAMENTE POR DIVISION MATERIAL, EL FOLIO 020-18756 ESTA AGOTADO JURIDICAMENTE POR ENGLOBE Y EL FOLIO 020-94217 TIENE EMBARGO VIGENTE, ARTS 16, 22 Y 55 LEY 1579/12 Y ART. 593 Y SGTS DEL C.G.P

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007c3d7b053f1dcbf055838f4c45e0b7685ba07a55accadf7a777ccc2f8175f**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00211 00
Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	MARIA VICTORIA LEAL GUTIERREZ Y OTROS
Causante	AURA GUTIERREZ OCHOA
Asunto	Designa curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de la heredera LINA MARIA LEAL GUTIERREZ, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ALONSO LEAL GUTIERREZ y a la heredera determinada SOFIA LEAL HENAO, menor de edad, representada legalmente por su madre CLAUDIA PATRICIA HENAO SERNA, a la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO, identificada con CC. 21.396.728 y TP. 68.453 del C.S.J., quien se localiza en la calle 49B No. 64B-15 Apto 603, Torre 6 Medellín, correo electrónico adesonya@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56005b6adfea7e862a5d71cfe1f1d34db9d82139407fb01a8654c79302fa7492**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN,
veintiuno de junio de dos mil veintitrés**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	SANTIAGO MONSALVE MEJIA
SOLICITANTE	EMILIANA MONSALVE VALDERRAMA Representada por la Madre XIMENA VALDERRAMA VELASQUEZ
RADICADO	NO. 05001 40 03 017 2023-00259 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO

Se incorpora para los fines pertinentes, escrito contentivo de inventarios y avalúos, allegado por el DR. GUILLERMO GOMEZ HOYOS identificado con la C.C 1.128.423.591 y T.P 337.499 del C. S. de la J, los cuales serán tenidos en cuenta en la diligencia a llevarse a cabo el día 7 de julio de 2023 a las 10 a.m., en la cual se ha de realizar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103d005a68fcf6a6a13b97ae45d14646aec8551fbcd4fd5b77670967affcf5**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00381 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado	JOHN JAIRO GIRALDO ZULUAGA
Asunto	Se incorpora notificación y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado JOHN JAIRO GIRALDO ZULUAGA, de la cual no se pudo obtener el acuse de recibido.

Previo a continuar con el trámite del proceso y ordenar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora a fin de que intente nuevamente la notificación al señor JOHN JAIRO GIRALDO ZULUAGA en el correo electrónico, la cual se deberá surtir por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932f50d252723c36a83dc82942ae6678f6069b7890e740529385928f5b9e2fb8

Documento generado en 22/06/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00393 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	JAVIER ALONSO MEJIA Y FELIPE ANDRES VILLA ARENAS
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal enviada al demandado JAVIER ALONSO MEJIA con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el demandado JAVIER ALONSO MEJIA, a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al mencionado demandado, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978a5a4e99df906a1a87dab904603252b8c2fa0dc44d84c12af42e6423aee0a7

Documento generado en 22/06/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN,
veintiuno de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S con NIT 901.040.141-1
DEMANDADO	VANEGAS VALLEJO INVERSORES S.A.S. NIT 900.962.929-9 DIANA VANEGAS VALLEJO c.c.52.718.149 MARISOL VALLEJO MARTÍNEZ c.c. 51.615.810
RADICADO	NO. 05001 40 03 017 2023-00430 00
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, y a solicitud de la parte demandante, se corrige el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2023, en el sentido de indicar de manera correcta que el literal A de la pretensión primera, se libra por el siguiente concepto:

A. PAGARE NO. 5339398 (DESMATERIALIZADO) POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.477.755.00) por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Lo demás continua incólume como se indicó en el auto que acá se aclara.

Notifíquese a la demandada, este auto conjuntamente con el auto de mandamiento de pago inicialmente proferido, de conformidad con el decreto 806 de 2020, modificado por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ae7f03bc9da7ee50fabdf442aa8fd81bf9deda1b4311c5a5d6b233db7638db**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00451 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN TIBERIO PEREZ MONCADA
Asunto	Notificación Conducta Concluyente Curador

Teniendo en cuenta que el curador designado por este Despacho para representar a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN TIBERIO PEREZ MONCADA, dio respuesta a la demandada sin haber comparecido al Juzgado a recibir notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, en representación de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN TIBERIO PEREZ MONCADA, del auto de mayo 9 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, instaurado en su contra por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, a partir de la fecha en que presento el escrito de contestación, esto es junio 16 de 2023.

2° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fa4a4fe03348fb4d1d5ab4c23be5f5a7ce5f7deac04c51eaa136d801ba3813**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00597 00
Proceso:	Verbal Prescripción de Hipoteca
Demandante:	FLOR ALBA GUTIERREZ RENGIFO Y OTRO
Demandado:	CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
Asunto:	Acepta sustitución de poder

Se acepta la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ al Dr. JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTES, identificado con CC. 98.527.332 y TP. 78.647 del C.S.J.

En consecuencia, se le reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTES, identificado con CC. 98.527.332 y TP. 78.647 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c958f27c961915ae425f7ff201e6c358cc61cd81b8900dfc04fd129a88f0efc**

Documento generado en 22/06/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>